

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ramal Gajano-Treto», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero Industrial, número de colegiado 8.825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El trazado discurrirá por los términos municipales de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Arnuelo, Escalante y Bárcena de Cicero, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; tendrá su origen en la posición de válvulas D-07.8 en el término municipal de Medio Cudeyo. El punto final será la posición D-07.15, que se instalará en el término municipal de Bárcena de Cicero. La canalización ha sido diseñada para un caudal nominal de 17.825 metros cúbicos (n)/h, y para una presión máxima de servicio de 72 bar. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, grado X42, para la de línea y grado B, para las de posición, con un diámetro nominal de 12 pulgadas. La longitud de la canalización que se autoriza asciende a 33.725 metros. Se instalarán válvulas de seccionamiento teledirigidas en el término municipal de Ribamontán al Mar (D-07-11). Asimismo, se instalarán seis posiciones de válvulas de seccionamiento y derivación en los términos municipales de Marina de Cudeyo (D-07.9), Ribamontán al Mar (D-07.10), Meruelo (D-07.12), Arnuelo (D-07.13), Escalante (D-07.14), Bárcena de Cicero (D-07.15). En dichas posiciones se instalarán estaciones de regulación y medida del tipo G-65, G-65, G-100, G-100, G-100 y G-400, respectivamente.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e instrucciones técnicas complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, y revestimiento en frío con cintas plásticas realizado en obra. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro millones setecientos ocho mil novecientos setenta y siete (1.294.708.977) pesetas.

**Tercera.**—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

**Cuarta.**—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se auto-

rizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Quinta.**—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

**Sexta.**—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

**Uno.**—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

**Dos.**—Para las canalizaciones:

**A)** Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

**B)** Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

**Tres.**—Para el paso de los cables de telecomunicaciones y elementos dispersores de protección catódica:

**A)** Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

**B)** Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

**Cuatro.**—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

**Séptima.**—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

**Octava.**—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

**Novena.**—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

**Décima.**—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 14 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—67.776.

**Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión administrativa del servicio público regular permanente y de uso general, de transporte de viajeros por carretera entre Santander y La Verde, con hijuelas (K-25).**

Por Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se autorizó el cambio de titularidad de la concesión indicada a favor de la empresa «Astibus, Sociedad Anónima», quedando la nueva concesionaria subrogada en todos los derechos y deberes derivados de la concesión.

Lo que se hace público, una vez ejecutados los requisitos en que se condicionó dicha autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 1 de marzo de 2000.—El Director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.—66.468.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel sobre admisión definitiva del permiso de inversión «San Cristóbal», número 6.177.**

Por «Recursos Naturales Turoleses, Sociedad Limitada», con domicilio en el polígono industrial «La Umbria», número 33, 44500 Andorra (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la sección C, con el nombre de San Cristóbal, al que le ha correspondido el número 6177, para una extensión de 42 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Aliaga y Pitarque, de esta provincia, y con la siguiente designación:

Vértices	Longitud W	Latitudes N
1	0° 38' 20"	40° 39' 20"
2	0° 36' 00"	40° 39' 20"
3	0° 36' 00"	40° 37' 20"
4	0° 38' 20"	40° 37' 20"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 42 cuadrículas mineras, longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, dentro de él, puedan presentarse ante este servicio provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 24 de octubre de 2000.—El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.—66.308.

**Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación «Pinseque».**

El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza hace saber que se ha solicitado la siguiente concesión directa de explotación:

Nombre: Pinseque. Número: 3107. Cuadrículas mineras: 25.

Recursos: Gravas y otros, Sección C).

Términos municipales: Pinseque y Garrapinillos (Zaragoza).

Lo que se hace público a fin de que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días fijados por el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 16 de octubre de 2000.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo, Juan José Fernández Fernández.—66.335.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (León) sobre corrección de errores en el anuncio de admisión definitiva de derechos mineros.**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Padecido error en la inserción del anuncio de admisión definitiva del permiso de investigación denominado «San Antonio», número 14.802, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 2000, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9043, segunda columna, en el párrafo correspondiente a la designación del P.I., donde dice: Encinedo (León), debe decir: Encinedo (León) y Porto (Zamora).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 13 de noviembre de 2000.—El Delegado territorial, P. D., el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Resolución de 26 de octubre de 1994, «Boletín Oficial de Castilla y León» número 218, de 11 de noviembre), Emilio Fernández Tuñón.—66.087.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Resolución del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz sobre aprobación definitiva plan especial reforma interior U.E.D.B.19, doña Trinidad Rollán Sierra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).**

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2000, se aprobó con carácter definitivo el plan especial de reforma interior de la unidad de ejecución de distribución de beneficios y cargas número 19 «Mancha amarilla» del plan general de ordenación urbana.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado en un plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus intereses y derechos.

Además el presente anuncio sirve de notificación a los propietarios a doña Ana González Peña y herederos de don Máximo Navarro, por resultar desconocido su domicilio para esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrejón de Ardoz, 7 de noviembre de 2000.—La Alcaldesa-Presidenta.—66.438.

**Anuncio del Ayuntamiento de Castell-Platja d'Aro por el que se expone al público el proyecto de expediente de expropiación del paseo Marítimo.**

Se expone al público, durante el plazo de un mes a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el proyecto de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de paseo Marítimo de playa de Aro, segunda fase, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente, situado en el término municipal de Castell-Platja d'Aro ubicado al sur del ámbito de suelo urbanizable programado correspondiente al sector modificación del Plan Parcial de Port d'Aro, segunda fase, delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana y dentro de la franja de servidumbre de paso y protección definida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y la Platja Gran de playa de Aro, para que quien pueda resultar interesado pueda examinarlo en las dependencias municipales y formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes en lo que se refiere a su titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 202.2 RGU, se hace público para el conocimiento general.

Platja d'Aro, 22 de noviembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Joan Giraut i Cot.—66.487.

## UNIVERSIDADES

**Resolución de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia sobre pérdida de título oficial.**

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de duplicado de título de diploma en profesorado de EGB, por extravío del original a favor de doña María Dolores Salmerón Juan. Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se remitirá al Ministerio de Educación y Cultura para la expedición oportuna.

Murcia, 14 de septiembre de 2000.—El Decano, Diego Guzmán Martínez-Vall.—66.296.

**Resolución de la Universidad Autónoma de Madrid sobre extravío del título de Doctor en Psicología.**

Extravío del título de Doctor en Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, expedido por esta Universidad con fecha 13 de julio de 1992, Registro Nacional de Títulos 1993/04777, Registro Universitario de Títulos 16976, a doña Nuria Carriedo López, se ruega a la persona que lo encuentre lo entregue en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, sita en el Campus Universitario de Cantoblanco.

Madrid, 17 de noviembre de 2000.—El Administrador, Jesús de la Cal.—66.340.